

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 834.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

Envirtud de lo dispuesto por S. M. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en 10 de Setiembre último; este Gobierno de provincia ha señalado el dia 26 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Montoro al límite de la provincia durante el año económico de 1869 á 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 5 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Montoro al límite de la provincia.—Trozo único.—Desde el kilómetro uno al veinte y nueve.—Conservacion.—Presupuesto de contrata mil escudos trescientos ochenta y cinco milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 5 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, trozo... que empieza en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 854.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º —Instruccion primaria.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 14 de Setiembre último, ha publicado la circular siguiente:

Hallándose prevenido en la disposicion 4.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858 que se procure dar la forma de convenir entre los Ayuntamientos y los Maestros de primera enseñanza el percibo de las retribuciones á que se refiere el artículo 192 de la ley de Instruccion pública vigente, y que estos contratos necesitan la aprobacion de la Junta provincial del ramo; y preceptuando la disposicion 1.ª de la citada orden que no sea aprobado ningun presupuesto municipal en el que no se incluya como gastos obligatorios la dotacion de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la escuela y la suma convenida por indemnizacion de retribuciones, esta Direccion general ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no puedan anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los res-

pectivos Maestros y consiguiente aprobacion de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho menos dejar de incluir en su presupuesto las cantidades convenidas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 855.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 12 de Noviembre último, ha publicado la circular siguiente:

En vista de las consultas elevadas por varias juntas provinciales de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado declarar que los Maestros que hayan sido separados de sus escuelas sin previa formacion de expediente, y despues han sido repuestos, tienen derecho al percibo de su haber íntegro durante el tiempo de su separacion; y que los que lo hayan sido en virtud de expediente lo deben percibir la mitad de su haber y por el mismo tiempo si es que al reponerlos no ha recaido resolucion de este ministerio de que se les abone todo el sueldo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 13 de Setiembre último ha publicado la circular siguiente:

En conformidad con lo prevenido en la disposición 6.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858, esta Dirección general ha acordado declarar que á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza á quien corresponde expedir los libramientos para el pago del personal y material de los Maestros públicos del ramo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Excmo. Diputación provincial el día 11 de Agosto de 1869.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Vice-presidente don Dionisio de Rivas, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la admisión en la casa central de Expósitos de una hija de Miguel Caravaca, de cuatro años de edad, y un niño de nueve meses de Francisco Antonio Reyes.

Se concedió un socorro de 70 reales, por una sola vez, á Dolores Blanco, para que pudiera curarse una enfermedad que padecía.

Se acordó la admisión en la casa de Expósitos para la lactancia de los hijos de Antonio Martínez Vallejo, Rafaela Poz, Rafaela Portero y Francisco José Fernández.

Se aprobó y se mandó pagar con cargo al presupuesto del hospital de Crónicos, la cuenta de las estancias causadas en el de Lazarinos de Granada, por enfermos de esta provincia en el tercer trimestre del año económico de 1868 á 1869, importante 112 escudos 40 milésimas.

Se concedieron 15 días de licencia á don Mariano Vazquez Muñoz, Cirujano de la Beneficencia provincial, admitiendo en su sustitución al Licenciado D. José Serrano Apolinario.

Se acordó oficiar á don Miguel Aroca para que librase á la orden del Administrador del hospital de Agudos 3.110 reales 40 céntimos, procedente de acciones de crédito de dicho establecimiento.

Se acordó contestar al capellan

de Crónicos que en el presupuesto adicional se consignarian las cargas piadosas.

Se acordó verificar por subasta que tendria efecto á los ocho días la obra de ampliacion que segun el Arquitecto provincial era preciso ejecutar en el lavadero del hospital de Crónicos.

Se acordó la agregacion á los acogidos de la Beneficencia provincial para tomar los baños de Carratraca, de los pobres enfermos anotados en el expediente instruido al efecto.

Se acordó devolver á los contratistas de las obras del Cementerio de Villaviciosa las cantidades que habian quedado retenidas en garantía de las mismas.

Se trasladó al Arquitecto provincial, encargando el pronto despacho, una comunicacion del Alcalde de Priego en la que se encarecia la necesidad de la entrega de dicho Cementerio.

Se aprobó el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de la capital sobre la traida de las aguas Hoja-maimon, y que el expediente se devolviera al Excmo Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el art. 52 de la ley municipal vigente.

Se acordó contestar al Alcalde del Carpio que era necesaria la intervencion del Arquitecto en el expediente sobre aumento de aguas de la fuente denominada Higuera.

Se acordó decir al Alcalde de Espejo, diese esplicaciones sobre la ejecucion despachada contra Juan Serrano, deudor al Pósito de la misma.

Se remitió al Alcalde de Rute una instancia de varios deudores del Pósito, para que el Ayuntamiento acordase lo que estimase justo, conforme al párrafo cuarto, artículo cincuenta de la ley municipal vigente, acerca de la moratoria que solicitaba.

Se acordó informar favorablemente el proyecto de un canal de riego derivado del Guadalquivir, en las cercanías de Montoro, instruido á instancia de don Rafael Navarro.

Se remitió al Ayuntamiento de Posadas para el acuerdo que corresponda segun el párrafo cuarto del artículo cincuenta de la ley, una instancia de Francisco Belmez, pidiendo permiso para pagar en metálico y á plazos la deuda que tenia con el Pósito de aquella villa.

Se acordó contestar al Alcalde de Valenzuela, que el Ayuntamiento hiciese uso de los medios que la ley le concede para la cobranza de débitos del Pósito y para que el Depositario anterior rindiera la cuenta.

Se informó favorablemente el expediente instruido á instancia de don José Fernández Vilches, pidiendo autorizacion para utilizar las aguas sobrantes del rio San Juan, con destino al riego de las vegas del cortijo del Villar.

El mismo informe se dictó en el expediente instruido á instancia de don Francisco Boto, pidiendo el aprovechamiento de las aguas del arroyo Guadalquivir, para destinarlas al riego de una huerta de su propiedad.

Se acordó informar favorablemente el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de la capital, pidiendo la enajenacion de una inscripcion y pagaré de la deuda de material del Tesoro por valor de 7.896 rs. procedente de las acciones del Banco de San Fernando, que pertenecieron al Pósito.

Se remitió á informe del Ayuntamiento de Iznajar una instancia de don José Gutiérrez Vargas, pidiendo la relevacion de pago al Pósito de una deuda contraída por su madre doña Antonia de Vargas.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Castro del Rio una instancia de Juan José de Castro Reyes, sobre la manera con que se habia de satisfacer una cantidad que debia al Pósito de aquella villa.

Se aprobó el expediente de subasta para el arriendo del arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Cabra á los puestos de venta que se coloquen en el mercado público.

Se evacuó la consulta hecha por el Alcalde de Priego, sobre la forma en que se habian de rendir las cuentas municipales de varios años.

Se acordó decir al Alcalde de Villaviciosa que dentro del círculo de sus atribuciones obligara á los responsables de las cuentas formadas por don Juan de la Cuesta y Luque, á que pagasen á este los honorarios devengados con su trabajo.

Se aprobó una proposicion presentada por los señores Estrada y Gorrindo, sobre que se pidiera al Gobierno la cesion del ex-Convento de Jesus Crucificado, para establecer en el mismo las Escuelas Normales de maestros y maestras, puesto que la Diputación habia gastado una cantidad de consideracion en dicho Convento.

Se pasó á informe del Ayuntamiento de Luque una instancia de don Francisco de Asis Villalba, en queja de que no le pagaba las rentas de una casa alquilada al maestro de Instrucción primaria.

Se autorizó al Ayuntamiento de Morente para que pagara con cargo á imprevistos 156 rs. que

costó el armamento de un guarda de campo, nombrado en primero de Julio último.

Se denegó al Ayuntamiento de Carcabuey la autorizacion que pidió para nombrar ocho guardas de viñas á cargo de los dueños de las mismas.

Se autorizó al Ayuntamiento del Viso para que tomase las quintas partes de los recargos concedidos en el año económico anterior.

Se acordó decir al Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, que las quintas partes de los recargos impuestos en la contribucion industrial de Montilla, respectiva al año económico de 1866 á 1867, habia sido consignada y autorizada en el presupuesto de 1867 á 68.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de la villa de Baena, respectivo al año económico de 1869 á 70, remitiéndose un ejemplar á informe de la Administración económica.

Se aprobaron los recargos destinados á cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la capital, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Se aprobaron asimismo los destinados al déficit de los presupuestos de Aguilar, Obejo, Victoria y Zambra.

Se aprobó el presupuesto adicional refundido en el municipal ordinario de Luque, respectivo al año económico de 1868 á 1869.

Se autorizó al Ayuntamiento de Encinas Reales para que pagase con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1868 á 1869, la cantidad de 44 escudos 797 milésimas, gastados en limosnas y regocijos con motivo de la jura de la Constitución.

Se acordó oficiar al Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, para que el recaudador de contribuciones entregase al Alcalde de Encinas Reales las quintas partes del recargo municipal de 1868 á 1869.

Se acordó oficiarle tambien para que fuesen entregadas las quintas partes al Ayuntamiento de Puente Genil.

Se autorizó al Ayuntamiento de Montoro para que pagase con cargo á imprevistos del presupuesto vigente, 547 escudos 334 milésimas, gastados en limosnas y regocijos con motivo de la jura de la Constitución.

Se aprobaron los recargos propuestos por el Ayuntamiento de Benamejí, con destino al déficit de 1869 á 1870, desechándose los 1084 escudos 421 milésimas que habian de exigirse por reparto vecinal, encargándose al Alcalde que al

formarse el presupuesto extraordinario, se propusieran medios legales con que cubrir la falta.

Se acordó facilitar á la Junta provincial de Instrucción pública una nota de las cantidades aprobadas en los presupuestos municipales para la primera enseñanza.

Se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de Adamúz sobre la permanencia de un sereno que anteriormente habia sido suprimido, autorizándole para que pagara con cargo á imprevistos del presupuesto vigente, las 500 milésimas diarias que importaba.

Se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca concediendo un real diario al guarda local Martin de Castro Jurado, y una gratificación por una sola vez, de 16 escudos, á José Jurado y Jurado, con cargo á imprevistos, en premio de haber cogido ocho caballerías de ilegítima procedencia.

Se autorizó al Ayuntamiento de Zambra para la creación de dos guardas rurales desde primero de Julio, con 6 rs. diarios, á cargo de imprevistos.

Se acordó decir al Alcalde de Priego, que por la comision y peritos nombrados para el justiprecio de la recomposicion de los caminos vecinales, verificada durante la administracion de don Francisco Valverde, se procediera á reconocer y justipreciar los designados por dicho señor en su instancia, la cual habia de ser devuelta á la Diputacion.

Se denegó al Ayuntamiento de Cañete el pago del exceso hecho en la compra de medicinas para enfermos pobres, así como los gastos hechos por la Comision que vino á la jura de la Constitución.

Se acordó que el oficial Archivero buscara el expediente instruido sobre la concesion de una pensión á Pedro Arias Perez, por el Ayuntamiento de Cañete.

Se autorizó al Ayuntamiento de Rute para que tomara las quintas partes de los recargos municipales del año económico de 1867 á 68 y 68 á 69.

Se autorizó al Ayuntamiento de Bujalance para costear con cargo á imprevistos los 28 poyos ya concedidos para colocarlos en el paseo de la Consolacion.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Pozoblanco que en el presupuesto carcelario del año económico actual se ha reducido á real y medio la racion de cada preso.

Se acordó decir al Alcalde de Puente Genil que correspondia á su autoridad la facultad de ejecutar á D. Francisco de Paula Siles para el pago de 538 escudos

que debe por resto de la contribucion de consumos.

Se acordó evacuar conforme á lo propuesto por la Seccion de Contabilidad y Depositaria, el informe pedido por el Juez de Montoro en la causa que sigue contra D. Francisco José Borrego Quero y D. Antonio Martinez Garcia sobre la fórmula con que se entregó al Ayuntamiento de Cañete la cantidad de 130 escudos 400 milésimas recibida de la Diputacion provincial para calamidades.

Enterada de una instancia de José Torrero Luna é Isabel Franco, padres del desgraciado patriota ejecutado en 1859, como complicado en la conspiracion de D. Sisto Cámara, pidiendo el restablecimiento de la pensión de 10 rs. y el pago de las últimas mensualidades, se acordó denegar dicha solicitud por haber sido suprimidas todas las pensiones, y por no haber crédito para satisfacer la mensualidad de Junio.

En vista de una reclamacion del Ayuntamiento de Montilla, se acordó oficiar al Sr. Gefe de la Administracion Económica de la provincia á fin de que diese órdenes á los recaudadores subalternos para que mensualmente entreguen á los Ayuntamientos el importe de los suministros que hagan á las tropas del Ejército y Guardia civil, con objeto de evitarles los perjuicios que la falta de pago les ocasiona.

Se acordó denegar lo solicitado por el Ayuntamiento de Bujalance, pidiendo el abono con cargo al presupuesto provincial, de 123 escudos 699 milésimas á que ascendian las raciones de pan, cebada y paja que varios bagageros habian percibido con motivo del movimiento de tropas, en equivalencia á la retribucion metálica que debieron satisfacer las personas que los utilizaron, en razon de no ser de su cargo este servicio conforme á la Real orden de 17 de Enero de 1865.

Se acordó decir al Alcalde de Bujalance que mensualmente diese cuenta al de Montoro de los gastos que hiciera con los presos que existian en la carcel de aquella ciudad.

Se acordó pasar á informe del Arquitecto provincial, encargando el pronto despacho, un oficio del Alcalde de Priego encareciendo la necesidad de que se terminaran pronto las obras del Cementerio.

Se admitió á D. Manuel Nuflo la dimision del cargo de Concejal de Castro del Rio, por optar por el

de Diputado provincial que ejercia.

Se aprobó el acta de eleccion de Diputado provincial suplente del partido de Fuente Obejuna en favor de D. Francisco Sanchez y Lopez.

Se remite al Excmo. Sr. Gobernador con arreglo al art. 88 de la ley municipal, una solicitud de D. Basilio Estrada y Rejano, Alcalde segundo de Puente Genil, pidiendo licencia para ausentarse de aquella poblacion.

Se acordó acusar el recibo de un tomo que contenia las leyes, Decretos y disposiciones de Montes, remitido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Almedinilla el expediente sobre construccion de sus casas consistoriales.

Se autorizó al Ayuntamiento de Espiel para que pagase con cargo á imprevistos del presupuesto municipal 800 rs. que el Depositario de 1862 y 1863 satisfizo al agente de dicho pueblo del fondo de cobranza de contribuciones.

Se devuelve para su rectificacion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabra sobre reparacion del empedrado de aquella ciudad.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de Montemayor sobre la posesion de unos terrenos que se hallaban en poder de Juan Navarro.

Se remite á informe de la Junta provincial de Instrucción primaria, el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de la capital sobre creación de dos escuelas públicas de niñas, una de párbulos y 6 de adultos.

Se aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montilla proponiendo la creación de un Instituto de segunda enseñanza.

Se negó al Ayuntamiento de Monturque, por no creerlo necesario, la autorizacion que pedia para pagar con cargo á imprevistos la cantidad de 20 escudos para dar municiones á los vecinos que tenian escopeta con el objeto de estar preparados para resistir alguna invasion contra el orden público.

Se fijó el precio medio que habia de abonarse á los pueblos de la provincia por las raciones suministradas en Mayo y Junio últimos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Córdoba 28 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 818.

Alcaldia constitucional de Valsequillo.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la junta del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, asociada al Ayuntamiento, se ha fijado el término de ocho dias para que presenten tanto los vecinos como los forasteros, de los que deben figurar en el repartimiento, declaraciones juradas arregladas á los modelos oficiales en que manifiesten el haber diario que disfrutan: la ocultacion de dichas declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y sobre los que no la presentaren se procederá segun se previene en el art. 33 de la instrucción de 10 de Agosto.

En su virtud, y para que no se alegue ignorancia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento referida instrucción, donde los interesados podrán examinarla y enterarse: y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Valsequillo á seis de Octubre de 1869.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario interino, Manuel Cornejo.

Núm. 844.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Peralvo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hace saber: que en el dia de hoy ha quedado instalada en esta villa la Junta repartidora del Impuesto personal para el corriente año económico, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de ocho dias, á contar desde esta fecha, declaraciones juradas manifestando en ellas el haber diario que disfruten como producto de fincas, de industria, profesion, arte, oficio, jornales ó salarios y cualquier otro concepto, ajustados al modelo número segundo inserto en dicha instrucción; previniéndose que segun el párrafo 4.º del artículo 27 de la misma, la ocultacion en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa

y criminal, así como que el artículo 33 autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho á reclamar de agravio si no se presenta sin las convenientes declaraciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villaralto á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Peralvo y Muñoz.—Agustín Macarro.

Núm. 845.

Alcaldía popular de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que en el día de hoy queda instalada en esta villa la Junta repartidora del Impuesto personal del corriente año económico, señalando el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para la presentación de las declaraciones juradas, en las que se manifestará el haber diario que disfruten como productos de fincas, industrias, profesión, salarios y cualquier otro concepto, arregladas al modelo número segundo, inserto en dicha instrucción, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que según el párrafo 4.º del art. 27 de indicada instrucción, la ocultación en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y la falta de presentación de las mismas con arreglo al artículo 33 autoriza á la Junta para fijar el haber que á su juicio corresponda, sin que quede alguno á reclamar de agravios.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Torrecampo á 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero.

JUZGADOS.

Núm. 846.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de treinta días, á José María, conocido por el Trapero, y á Manuel el Cucharero, para que se presenten

en este Juzgado, calle de Jesús María, núm. 4, á prestar cierta declaración en causa que contra los mismos se sigue por heridas á Isidro Junquito y Peinado: apercibidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Rafael García del Castillo.

Núm. 807.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por virtud del presente y término de treinta días se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jimenez (a) el Mellizo, cuyas señas se espresan á continuación, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado contra los agentes de la autoridad local; apercibido, que de no verificarlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

Señas.

Alto, color trigueño colorado, nariz larga, ojos grandes, de unos veinte y seis años de edad, y viste calzon de tela llamada pan de pobre, zapatos rusos de becerro blanco, y marsellé de paño negro.

Núm. 812.

Juzgado de Paz de Benamejí.

Don Juan Gomez Ramirez, primer suplente de Juez de paz de esta villa etc.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, por término de treinta días se hace presente para que las personas que se hallen con las condiciones que marca la Real orden de 23 de Enero de 1868, presenten sus solicitudes en este Juzgado, en el término prefijado, para remitirlas al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Benamejí primero de Octubre de 1869.—Juan Gomez.

Hay un sello del Juzgado de paz.—Es copia conforme con su original.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 610 fanegas.
Precio medio... 4,208 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5,

donde están de manifiesto las condiciones según uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al Diario de Córdoba. El pago debe hacerse adelantado

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.